

INFORME SECRETARIAL.-Señor Juez, a su despacho la presente demanda, recibida de oficina Judicial A su Despacho para proveer.
Barranquilla, 28 de Abril de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós

Radicado: 08001 31 05 008 **2022- 00111 00**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDILBERTO DE JESUS CUELLO DE MADERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Revisada la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho judicial cumpliendo las formalidades del reparto, enviada por medio de Oficina Judicial.

Se observa que en el inicio del escrito demandatorio, se indica que se persigue el pago de la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MLCTE (\$8.219.148,00), por concepto de reajuste consagrado en el artículo 143 de la Ley 100 de 1.99, por lo que se procede a verificar lo correspondiente a la cuantía, antes de aprehender su conocimiento.

El artículo 12 del C.P.T.S.S., establece que la cuantía para los negocios de única instancia, no debe exceder de 20 S.M.L.M.V. Para el presente año (2.022), se estableció el Salario Mínimo Mensual en la suma de \$1.000.000.00, por tanto la cuantía máxima para única instancia equivale a \$20.000.000,00. La presente demanda fue dirigida a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla y su cuantía fue estimada en menos de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se desprende de lo anterior que la suma indicada, dista mucho para que supere el tope establecido para el conocimiento de los Jueces Municipales de Pequeñas causas laborales.

En razón a lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo N° PSAA11-8262 del 28 de junio de 2011 y la Circular N° 00107 expedida por la Presidencia, Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura el 12 de Julio de 2011, se ordenará remitir el presente proceso a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial, para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

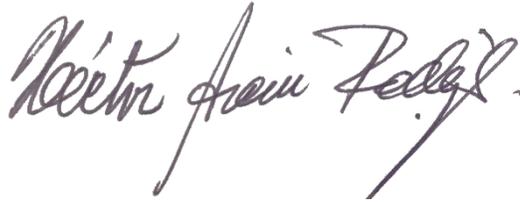
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele por estado a la parte interesada la presente decisión.

TERCERO: Hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ